

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno.

2021-00024

Procede el despacho a resolver las peticiones que hace la apoderada de la accionante dentro del presente proceso así:

Sobre las excepciones se le hace saber que las mismas se dieron en traslado el 17 de junio del presente año y de lo cual ya se pronunció. Se fijo fecha para audiencia ya que el artículo 443 numeral 2 del C.G.P, así lo estipula.

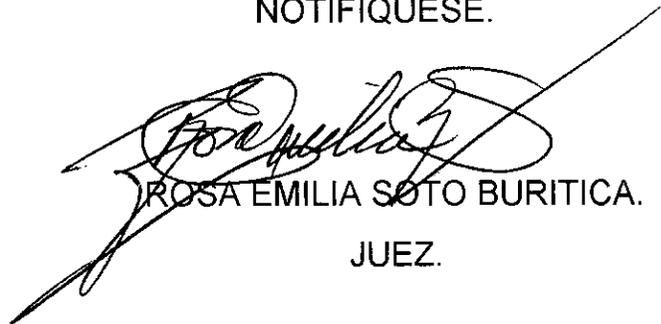
En cuanto al proceso digital le asiste razón; motivo por el cual una vez quede ejecutoriado el presente auto se le compartirá el link. Sin embargo se le hace saber que estamos laborando en el despacho de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 y de 2 a 4, con el fin de atender al público.

Para dar claridad sobre los memoriales que allega la contraparte, se requiere con el fin de que de cumplimiento a lo normado en artículo 6 del Decreto 806 de 2020; es decir envié copias a la parte accionante, so pena de incurrir en multa.

La petición que eleva la apoderada de la ejecutante, de que vuelva a darse traslado de la liquidación del crédito de forma correcta a su correo electrónico, no es de recibo por este Despacho.

Lo anterior en razón de que el Despacho no tiene la obligación de hacer esa remisión expresa a los correos de las partes; además como se evidencia en el sistema de gestión, se consignó oportunamente la actuación al respecto, y en el traslado se surtió correctamente a través del sistema virtual, en el cual se insertó la constancia secretarial de dicho traslado, así como la operación matemática. Así las cosas se le insta remitirse a ese sistema.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.